



P / 432

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 OCT 2021

VISTO: el proyecto de “Acuerdo de Prácticas Preprofesionales” entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Universidad de la República, Facultad de Información y Comunicación (UdelaR - FIC);

RESULTANDO: I) que el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 creó la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional con el cometido de planificar, diseñar, supervisar, administrar, coordinar, ejecutar, evaluar, dar seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para cumplir las políticas de desarrollo del país;

II) que la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, puede brindar a los estudiantes un ámbito de aprendizaje en el campo social, profesional y cultural;

III) que la Facultad de Información y Comunicación es el servicio de la Universidad de la República que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado, posgrado, investigación y extensión, realizando prácticas académicas no remuneradas;

CONSIDERANDO: I) que el referido Acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas para estudiantes de la UdelaR-FIC en la AUCI, promoviendo y facilitando un intercambio entre ambas Instituciones de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por la referida Facultad;

II) que se implementará un sistema de prácticas educativas por el cual los estudiantes de la UdelaR-FIC podrán realizar prácticas en dependencias de la AUCI en el ejercicio del estudio que cursan;

III) que los estudiantes no recibirán remuneración alguna por las prácticas a desarrollar y no se generará ningún tipo de relación laboral o vínculo funcional con la AUCI;

IV) que el Acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su celebración, renovándose automáticamente por períodos de igual duración;

V) que se considera pertinente la suscripción del precitado Acuerdo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1.- Apruébase el proyecto de "Acuerdo de Prácticas Preprofesionales" entre la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.
- 2.- Autorízase al Señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Rodrigo Ferrés, en su calidad de Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, la suscripción del referido Convenio.
- 3.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



**ACUERDO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA –
FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Y LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

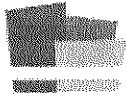
En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil veintiuno, comparecen, POR UNA PARTE: La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante AUCI), representada por su Presidente, Dr. Rodrigo Ferrés, constituyendo domicilio en la calle Plaza Independencia N° 710 piso 7 oficina 703, de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, y la Sra. Decana María Gladys Ceretta, constituyendo domicilio en 18 de julio 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de prácticas preprofesionales de las carreras de la FIC en la AUCI, quienes deciden celebrar el presente Acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO. Antecedentes

La FIC es el servicio académico de UdelAR que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación, así como en programas de posgrado, investigación y extensión. En el marco del plan de estudio de dichas licenciaturas se prevé la realización de prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido en el plan de estudios.

La AUCI es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, cuyos principales cometidos son la planificación, el diseño, la supervisión, la administración, la coordinación, la ejecución, la evaluación, el seguimiento y la difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

En este sentido, la AUCI es una institución que, por sus características y su voluntad institucional, puede brindar a los estudiantes un ámbito de aprendizaje en el campo social, profesional y cultural.



La AUCI tiene la intención de ofrecer un ámbito para la realización de prácticas preprofesionales en el indicado contexto, en el marco de la agenda de cooperación de la Agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos

Objetivo general:

El presente Acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas preprofesionales para estudiantes de la FIC en la AUCI.

Objetivos específicos:

- A- Promover y facilitar un intercambio institucional entre AUCI y la FIC de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.
- B- Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de la FIC y AUCI.
- C- Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad de la AUCI.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación

Las prácticas preprofesionales se formalizarán mediante actas de constitución (que se anexan), que serán firmadas por un representante de la AUCI, el responsable de la gestión de prácticas preprofesionales de la FIC, de la carrera correspondiente, y el estudiante.

En las mismas, se establecerán los derechos y obligaciones de las partes con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades, y se preverá una cláusula de confidencialidad respecto de la información que se maneje.

ARTÍCULO CUARTO. Plazo, lugar y demás formalidades

Las prácticas preprofesionales tendrán una duración, cada una, de 80 horas en 10 semanas, con una carga horaria de no menos de 8hs semanales, y se desarrollarán en la AUCI de forma ininterrumpida.

La distribución horaria para dichas prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo a sus necesidades.

Los estudiantes no recibirán remuneración por las mismas y no se generará ningún tipo de relación laboral o vínculo funcional con el organismo.

ARTÍCULO QUINTO. Roles y funciones

De la FIC:

- A- Procesar al interno de la FIC las solicitudes presentadas por la AUCI de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- B- Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad, y facilitar a AUCI una lista de prelación de candidatos.
- C- Monitorear la práctica educativa a través del responsable de la gestión de prácticas preprofesionales de la carrera, el que acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo. Se designará un tutor académico o docente de FIC para avalar la práctica.
- D- Evaluar la práctica educativa de acuerdo con la modalidad de pasantía y los requerimientos académicos de la FIC.

De la AUCI:

- A- Elaborar anualmente el perfil, número y áreas de la AUCI en la que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- B- Realizar el proceso de selección de los candidatos, en coordinación con UNIVERSIDAD XXX.
- C- Designar un referente tutor (tutor profesional, de la carrera del estudiante para el caso de estudiantes de archivología y bibliotecología), que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña y elaborar un informe de desempeño del estudiante que elevará al referente de prácticas de la Fic.

Del Estudiante:

- A- Respetar el itinerario de tareas establecido en el plan de trabajo presentado por el estudiante. Antes de iniciar la práctica presentará un plan de trabajo al referente de prácticas, avalado por el tutor profesional de la AUCI y el tutor académico designado por la FIC.



B- Al finalizar, elaborar un informe final sobre la práctica preprofesional, donde detallará las actividades realizadas y avaladas por el tutor profesional de AUCI, que habrá de presentar ante el referente de prácticas de la FIC.

ARTÍCULO SEXTO. Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúne las condiciones para concluir la práctica preprofesional o incurra en faltas injustificadas, la AUCI lo comunicará por escrito a la FIC a los efectos de dar por finalizada la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Solución de controversias

Toda diferencia que surja respecto a la interpretación, aplicación o ejecución de este Acuerdo, así como de todo otro documento que se derive de la suscripción del presente, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTÍCULO OCTAVO. Domicilios Especiales

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

ARTÍCULO NOVENO. Notificaciones y Comunicaciones

Cualquier notificación o comunicación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con copia (TCCPC), carta certificada o cualquier otro medio fehaciente de comunicación. Asimismo la notificación o comunicación se podrá realizar mediante transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

FIC: mail: secretaria.decanato@fic.edu.uy

AUCI: cooperacion@auci.gub.uy

En este último caso, la notificación o comunicación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior de recibida.



ARTÍCULO DÉCIMO. Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de celebración, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera manifestación de alguna de las partes, expresada de conformidad con el siguiente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente Acuerdo, o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso con 90 (noventa) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. El ejercicio de la presente facultad no aparejará responsabilidad para ninguna de las partes. Se evaluará en cada caso la continuidad de las prácticas educativas que se encuentren en curso.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en la fecha y lugar *ut supra* indicados.

.....
Rodrigo Arim Ilhenfeld
Rector
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

.....
Dr. Rodrigo Ferrés
Presidente
Consejo Directivo de AUCI

.....
María Gladys Ceretta
Decana
FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



ACTA DE CONSTITUCIÓN

El presente Anexo se incorpora al Acuerdo de Prácticas suscrito entre la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, firmado el de de 2021.

ESTUDIANTE:		
CÉDULA DE IDENTIDAD:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
HORAS TOTALES:		
FECHA DE INCORPORACIÓN:		FECHA DE FINALIZACIÓN:
JORNADA DE PRÁCTICAS: (horas al día)		DÍAS DE LA SEMANA:
TUTOR DE LA AUCI:		
DOCENTE ORIENTADOR:		
PROYECTO FORMATIVO:		
OBJETIVOS EDUCATIVOS:		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR:		

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Acuerdo arriba citado. Además, declara conocer que no recibirá remuneración alguna por las prácticas que realice ni se generará ningún tipo de relación laboral o vínculo funcional con el organismo, por la ejecución de las mismas.

El estudiante y el docente orientador, abajo firmantes, se comprometen a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que puedan tener



acceso como consecuencia de realización de las prácticas objeto de la presente Acta de Constitución y en el marco del Acuerdo de Prácticas referido.

Todos los firmantes declaran conocer el multicitado Acuerdo de Prácticas, suscrito entre Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República y la AUCI, el ... de de 20 ..., fundamentalmente en cuanto a sus obligaciones, así como entienden que la información confidencial o reservada tendrá el tratamiento que la normativa vigente acuerda a la información de este carácter y los mismos, en tanto obligados, tendrán las limitaciones, obligaciones y responsabilidades que el Derecho Positivo acuerda respecto al manejo y a la divulgación de esta información.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado en Montevideo, el ... de de 20

Docente orientador de la FIC:

Fdo.:

Firma del tutor/a de la AUCI:

Fdo.:

Firma del estudiante:

Fdo.:

